

SEÑOR:
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA- REPARTO
Neiva

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

WILLIAN EDUARDO RAMÓN VILLALOBOS, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila, interpongo acción de tutela en contra de **LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la vulneración a mis derechos fundamentales constitucionales como son el derecho al Debido proceso, el de Acceder al desempeño de Funciones y Cargos Públicos y al mínimo vital, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Por mediante acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, **la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva**, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila.
2. Atendiendo dicha convocatoria, me inscribí para el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19**, para lo cual fui admitido por cumplir con los requisitos exigidos.
3. Mediante resolución No. CSJHR15-238 del viernes 13 de noviembre de 2015 se dieron a conocer los resultados *"Por medio del cual se conforma el registro seccional de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante acuerdo No. CSJHA13 de 28 de noviembre de 2103"*.
4. En dicha resolución mi puntaje total fue de **670,67** puntos quedando en primer lugar sobre el segundo **JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA** quien obtuvo un puntaje de **653,52**.

5. El señor JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA propuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución, en donde solicitó sea revisada la puntuación que le fue asignada por considerar que contaba con algunos documentos que en su sentir le subirían la puntuación.
6. El día lunes 01 de febrero de 2016, mediante resolución No. CSJH16-58, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Judicatura de Neiva, **resolvió el recurso de reposición presentado por el señor JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA, denegándolo** y concediendo la apelación, para que fuera resuelto por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. A la fecha han transcurrido más de tres meses sin que la Unidad de Administración de Carrera Judicial haya resuelto el recurso de apelación, situación que me está perjudicando por cuanto no ha sido posible que se configure la lista de elegibles definitiva, hecho que impide mi designación para el cargo que concursé y de la cual existe a la fecha una sola vacante, siendo el primer opcionado para ocuparla.
8. Estas dilaciones y demoras sin atención a los términos para resolver el recurso interpuesto, han configurado lo que en materia contencioso administrativa se denomina como el "Silencio administrativo negativo", lo anterior de conformidad con el art. 86 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el art. 52 de este código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima".

9. En relación con el tema el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila se pronunció sobre la violación del derecho fundamental de petición, por la NO resolución oportuna de un recurso de apelación, en los siguientes términos:

"De otra parte, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 60 presume la ocurrencia del silencio administrativo negativo cuando la administración deja transcurrir el término de dos meses de interpuestos los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos; Ello significa que al no haberse producido decisión alguna frente al recurso de apelación ha de entenderse la no respuesta como resolución adversa a lo solicitado en el recurso."

10. Posición reiterada en varios fallos de tutela a saber, T-365 de 1998, T-084 de 2002, T-951 de 2003, T-364, T-499, T-692, T-295 de 2004 y T-213 de 2005.
11. Así las cosas, ante la configuración de la abstención administrativa frente al recurso de apelación interpuesto, es claro que al actor se le transgredió el derecho de petición al no haber sido desatado dentro del término indicado en el precitado artículo 60 del C.C.A.
12. Lo anteriormente expuesto me vulnera mi derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos frente a los demás concursantes y, de contera, mi derecho al mínimo vital por cuanto me encuentro desempleado y no cuento con algún ingreso adicional.
13. No puede ser de recibo que **LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se tome de manera arbitraria un tiempo sin ningún tipo de límites ni controles para resolver los recursos de apelación, la función pública y los concursos de méritos deben respetar los principios de economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han sido olvidados.

DERECHOS VULNERADOS

Considero que se me han vulnerado mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso en relación con el trámite del concurso, de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así como al mínimo vital.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-**DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**, articulo 29 de la Constitución política; artículos 3 y 7 de la ley 1437 de 2011.

- **DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**. Numeral 7 del artículo 40 de la Constitución política.

-**DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL**.

En mérito de lo expuesto muy respetuosamente solicito que:

PRIMERO: Se me tutelen mis derechos fundamentales constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS Y AL MÍNIMO VITAL**, desconocidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa- Unidad de Carrera Judicial, tras la paralización del concurso de méritos al cargo al cual participo, **"ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19"**, por la no resolución oportuna del recurso de apelación concedido por el Consejo Seccional de Neiva.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se ordene a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, que en el término improrrogable de 24 horas hábiles siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a resolver de manera oportuna, el recurso de apelación impetrado por el señor **JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA con cedula No. 12.191.536** de Neiva y como consecuencia se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva, que proceda a inscribir, conformar y, posteriormente a publicar, el registro de elegibles para el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19** y así poder continuar con el trámite de dicho concurso y poder acceder en propiedad a un cargo público.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he incoado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ni contra las entidades aquí mencionadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de la resolución No. CSJHRT15-238 del viernes 13 de noviembre de 2015, Consejo Seccional de Neiva, por la cual se conforma el registro seccional de elegibles al cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19.
-
- Copia de la resolución de la misma entidad No. CSJHR16-58 del día lunes 01 de febrero de 2016 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA de manera negativa y se le concede subsidiariamente el de Apelación ante El Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

ANEXOS

Tres copias de la presente acción de tutela con sus anexos correspondientes.

NOTIFICACIONES

-A la Unidad de Administración de carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura en la calle 12 No. 7-65 en la ciudad de Bogotá Dc. Conmutador 3817200 ext.7474.

- Al suscrito en el correo electrónico eduardovillalobos09@hotmail.com o al teléfono 3214512439 en Neiva Huila.

Cordialmente,



WILLIAN EDUARDO RAMÓN VILLALOBOS
C.C.No.7.702.719 de Neiva Huila



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussan Histcherich

RESOLUCION No. CSJHR15-238
viernes, 13 de noviembre de 2015

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo probado en sesión de la Sala Administrativa del once (11) de noviembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Que el concurso está conformado por dos etapas, según la mencionada convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, esto es, la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que esta Sala, mediante la Resolución No. CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, y aquellas que la adicionaron, modificaron o aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que a través de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos



- 4) Capacitación. Hasta 70 puntos
- 5) Publicaciones. Hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

P_{Max}=1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir, 800 puntos, y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 de 29 de octubre de 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional de Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, al igual que el archivo que contiene dicha documentación.

Una vez aplicada la fórmula, se calculó el nuevo puntaje para la prueba de conocimiento y aptitudes, luego se realizó la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, para de esta forma obtener el puntaje total.

Que el numeral 7, del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

Que una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Conformar, en orden descendiente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, de la convocatoria No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013, así.

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013.

No.	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1	WILLIAN EDUARDO RAMON VILLALOBOS	7.702.719	405,17	145,50	100,00	20	0	670,67
2	JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA	12.191.536	356,52	157,00	100,00	40	0	653,52

ARTÍCULO 2°. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, es decir, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma Sala y, en subsidio, de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, oficina 303B del Palacio de Justicia de Neiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente - Sala Administrativa

JDH/ACC/LYCT



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-58
lunes, 01 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA, contra la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19 el cual fue destijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor Juan Carlos Corredor Molina presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

EL único cargo formulado por el recurrente, a saber: -----

Se revise el factor de capacitación pues considera deben concederse los 70 puntos máximos previstos en el acuerdo de convocatoria.



3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Factor de capacitación adicional

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de capacitación porque no se tuvieron en cuenta los cursos de formación que ha realizado, cuyas certificaciones relaciono con la interposición del recurso así:

- Universidad Cooperativa de Colombia con sede en la ciudad de Neiva título obtenido abogado.
- Universidad Católica de Colombia con sede en Neiva Título Obtenido Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
- Universidad Católica de Colombia con sede en Neiva título obtenido especialista en derecho probatorio.
- Universidad Surcolombiana con sede en Neiva Título Obtenido Tecnólogo en producción agropecuaria
- Politécnico Marco Fidel Suarez de Bello Antioquia Título obtenido Técnico profesional en procedimientos judiciales.
- Universidad Antonio Narino con sede en Neiva título obtenido Tecnólogo en sistematización de datos.
- Cursos en el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, de archivo de 90 h, efectivo 90 h, teneduría de libros, activos fijos, informática básica 100 h, estados financieros 140 h, nomina 100h, inventarios 50 h, efectivo 60 h y archivo
- Escuela Superior de Administración Pública –Subdirección de adiestramiento control fiscal 64h
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Derecho Constitucional y procedimiento penal 30h

Revisados los documentos que fueron presentados por el concursante al momento de la inscripción, solo se encuentran acreditadas las dos especializaciones por las cuales se le dio el puntaje de 40 puntos, los demás documentos que señala el recurrente no fueron aportados al momento de la inscripción por lo que no hay lugar a modificar el puntaje en el factor capacitación.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR el puntaje asignado en el factor capacitación obtenido en el Registro Seccional de elegibles del señor Juan Carlos Corredor Molina, con la cedula de ciudadanía No. 12.191.536, contenido en la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJHR16-58 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA, contra la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila,



EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT